

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2023-00087 00

A fin de proseguir con el trámite de este asunto es necesario hacer las siguientes aclaraciones en aras de evitar futuras nulidades y para un mejor entendimiento del proceso.

La demanda de pertenencia se instauró en contra de los herederos determinados e indeterminados de los extintos señores ANA FRANCISCA HERNANDEZ DE VALENCIA y FABIO VALENCIA.

Entre los herederos determinados de las citadas personas, se indicó a las siguientes:

FRANCI ELENA VALENCIA HERNANDEZ, ANCIZAR VALENCIA HERNÁNDEZ, HILDA VALENCIA HERNANDEZ, MARIELA VALENCIA HERNANDEZ, PEDRO PABLO VALENCIA HERNANDEZ (fallecido)¹, NELLY VALENCIA HERNANDEZ (fallecida)², y ROBERTO DIMAS VALENCIA HERNANDEZ (fallecido)

Ahora, de la revisión detenida de los anexos, encuentra el juzgado que la parte demandante en el escrito de demanda indicó indebidamente o en forma inconclusa el nombre de algunos de los demandados, situación que se debe esclarecer a fin de evitar futuras nulidades

Obsérvese que, en el escrito de demanda, se indicó entre los demandados a la señora HILDA VALENCIA HERNANDEZ, siendo su nombre correcto según el registro civil de nacimiento allegado³, MARÍA HILDA VALENCIA HERNANDEZ; FRANCI ELENA VALENCIA HERNANDEZ, siendo su nombre correcto FRANCY HELENA VALENCIA HERNANDEZ⁴; ROBERTO DIMAS VALENCIA HERNANDEZ, siendo su nombre correcto DIMAS ROBERTO VALENCIA HERNANDEZ⁵ ANCIZAR VALENCIA HERNANDEZ, siendo su nombre correcto FABIO ANCIZAR VALENCIA HERNANDEZ⁶; NELLY VALENCIA HERNANDEZ, siendo su nombre correcto MARIA NELLY VALENCIA HERNANDEZ⁷

Ahora en lo que concierne a la señora MARIELA VALENCIA HERNÁNDEZ, si bien en la demanda se indicó bien su nombre a la luz de lo indicado en el registro civil de nacimiento⁸, se entenderá para los efectos legales como demandada en este asunto, a la señora MARIELA VALENCIA DE DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía 24.480.132, como heredera determinada de ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE VALENCIA y FABIO VALENCIA, en tanto con este nombre es que se puede hacer su registro nacional de emplazados, según el No de cedula, dato que coincide con el nombre que dicha ciudadana indicó en la escritura pública 1.018 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría Primera de

¹ Según certificado de defunción anexo con la subsanación de demanda vero folio 11 archivo 008 pdf

² Folio 51 archivo 005 pdf

³ Folio 9 archivo 005 pdf

⁴ Folio 11 archivo 005 pdf

⁵ Folio 13 archivo 005 pdf

⁶ Folio 15 archivo 005 pdf

⁷ Folio 21 archivo 005 pdf

⁸ Folio 19 archivo 005 pdf

Armenia, que se adosó con la demanda⁹, en el cual se evidencia que actuó como heredera determinada de ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE VALENCIA y FABIO VALENCIA, cuyo nombre se debe indicar entonces en el registro nacional de emplazados.

Otras de las inconsistencias que se hallaron es que se había ordenado en auto del 15 de noviembre el registro nacional de emplazados del señor PEDRO PABLO VALENCIA HERNÁNDEZ, como persona viva cuando en el plenario se evidencia que falleció según certificado de defunción que milita en el folio 11 del archivo 008.

En efecto, se aclara el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que se admite la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, interpuesto por LUZ STELLA DÍAZ ORTÍZ y MAGNOLIA DÍAZ ORTÍZ por intermedio de apoderada judicial en contra de MARÍA HILDA VALENCIA HERNANDEZ, FRANCY HELENA VALENCIA HERNANDEZ, DIMAS ROBERTO VALENCIA HERNANDEZ, FABIO ANCIZAR VALENCIA HERNANDEZ, MARIA NELLY VALENCIA HERNANDEZ y PEDRO PABLO VALENCIA HERNÁNDEZ, como herederos determinados, y demás herederos indeterminados de los señores ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE VALENCIA y FABIO VALENCIA, y demás personas que se crean con derecho.

Como quiera que los señores PEDRO PABLO VALENCIA HERNANDEZ, MARIA NELLY VALENCIA HERNANDEZ y DIMAS ROBERTO VALENCIA HERNANDEZ, se encuentran fallecidos, se admite la demanda en contra de sus herederos indeterminados y se ordena el registro nacional de emplazados de esta manera.

Para todos los efectos procesales, se requiere que junto con el auto que admitió la demanda se notifique este auto a los demandados y se incluya en el registro nacional de emplazados

Por lo indicado en precedencia se ordena que por la secretaria se realice en debida forma el registro nacional de emplazados teniendo en cuenta la corrección de los nombres indicados en precedencia, para lo cual deberá hacer las debidas gestiones ante la UNIDAD DE INFORMÁTICA DIVISIÓN SISTEMAS DE INGENIERÍA, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para un debido registro.

Por último, a fin de dar trámite al escrito allegado por la señora MARIELA ORTIZ DE DÍAZ, se requiere a la citada ciudadana para dicho memorial sea suscrito por la profesional del derecho a quien le otorga el poder, esto por cuanto este es de aquellos asuntos se requiere actuar por intermedio de profesional del derecho (art 73 CGP)

NOTIFÍQUESE

⁹ Folio 23 archivo 005 pdf

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b283235dfed51bc318888a90a62788b179f941c89bc750c79c983b0f968bde0d**

Documento generado en 08/04/2024 04:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>